

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: L. pto. E.
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50



Año II

Sábado 2 de octubre de 1937

Núm. 347

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Orden. — Declarando cesante, por abandono injustificado de destino, al Inspector provincial de Trabajo de Valladolid, D. Lucio Garzón Bas. — Pág. 3634

Orden. — Suspendiendo de empleo y sueldo, por dos años, al Catedrático de la Universidad de Santiago don Carlos Puente Sánchez. — Pág. 3634

Orden. — Suspendiendo de empleo y sueldo, por un año, e inhabilitándole para cargos directivos, al Catedrático de la Universidad de Zaragoza, D. Juan Martín Sauras. — Pág. 3634

Orden. — Suspendiendo de empleo y sueldo, por dos años, al Catedrático de la Universidad de Oviedo, don Teodoro González. — Pág. 3634.

COMISION DE JUSTICIA

Resolución dictada en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla D. Francisco Monedero Ruiz, contra la negativa del Registrador del Distrito del Mediodía de dicha capital a inscribir una escritura de hipoteca dotal. — Págs. 3634 a 3638.

COMISION DE ABRICULTURA

TRABAJO AGRICOLA II

Orden. — Separando definitivamente al Auxiliar a extinguir, D. Braulio Iglesias Lorenzo. — Pág. 3638.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

Orden. — Reponiendo en el cargo al Maestro que se cita, con pérdida del mes que dejó de percibir, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza. — Pág. 3638.

Orden. — Idem a los Maestros que se citan, con pérdida de los haberes que dejaron de percibir e inhabilitación para cargos directivos y de confianza. — Pág. 3638.

Orden. — Declarando cesantes a los Maestros interinos que se citan, con pérdida de los derechos adquiridos, e inhabilitación por un año para desempeñar interinidades. — Págs. 3638 y 3639.

GOBIERNO GENERAL

Orden. — Pasando a situación de disponible gubernativo el Brigada de la Guardia civil don Fidel Sánchez. — Pág. 3639.

Orden. — Pasa a situación de «Procesado» el Teniente de la Guardia civil D. Rufino de Rioja. — Pág. 3639.

Orden. — Dispone la baja en el Cuerpo a que pertenece, del Vigilante D. Máximo Luis Cabezas. — Página 3639.

SECRETARIA DE GUERRA

Ascensos

Orden. — Rectifica la Orden de 11 del actual (B. O. núm. 330) por la que se concede el empleo de Brigada a los Sargentos de Infantería que relaciona, en el sentido de que sus nombres y apellidos son como indica. — Pág. 3639.

Orden. — Idem idem la Idem sobre los Sargentos D. Alfonso Cánovas García y otro, en el sentido de que pertenecen al Regimiento Infantería Aragón, número 17. — Pág. 3639.

Asimilaciones

Orden. — Confiere las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles D. Alfonso Queipo de Llano Buitrón y otros. — Págs. 3639 y 3640.

Bajas

Orden. — Causa baja en el Ejército, como Alférez provisional, D. José Montojo Hernández. — Pág. 3640.

Derechos pasivos

Orden. — Accediendo a lo solicitado por los Sargentos de Infantería don Antonio Barrios Pérez y otro, que solicita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, Pág. 3640.

Destinos

Orden. — Cesa en el cargo de Comandante General de Baleares el Coronel de Ingenieros D. Trinidad Benjumea Rey. — Pág. 3640.

Juicios contradictorios

Orden General del Ejército del Centro sobre juicio contradictorio para el ascenso a favor del limo. Sr. Co-

ronel de Infantería D. Juan Yagüe Blanco. — Pág. 3640

Orden General del Ejército del Sur sobre juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del boina roja José Escribano Falcón. — Págs. 3640 y 3641.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden. — Ascende al empleo de Teniente de Caballería a los Alféreces D. Emilio León Cameo y otros. — Pág. 3641.

Orden. — Idem idem a los de Artillería D. Marcelo Jiménez Jandúa y otro. — Pág. 3641.

Orden. — Idem idem a los idem D. Antonio Mur Mateos y otros. — Página 3641.

Orden. — Idem idem a los de Intendencia D. Enrique Grosso Valcarce y otros. — Pág. 3641.

Orden. — Idem idem a los Alféreces Médicos de Complemento D. Regino de Miguel Llorente y otros. — Página 3641.

Orden. — Idem Oficial segundo de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, al tercero D. Manuel Martín Sastre. — Págs. 3641 y 3642.

Destinos

Orden. — Se destina a disposición del del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur al Alférez de Complemento de Caballería D. José Luis Martínez Avellanosa Liaguno. — Pág. 3642.

Habilitaciones

Orden. — Habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Complemento de Sanidad Militar D. Antonio Valero Castejón. — Pág. 3642.

Orden de San Hermenegildo

Orden. — Concediendo mayor antigüedad en esta condecoración al Farmacéutico Mayor D. Eliseo Gutiérrez del Alamo y García. — Página 3642.

Pensiones

Orden. — Aclarando la de 15 del actual (B. O. núm. 333) sobre pensión de Cruz de San Hermenegildo, en el sentido de que el nombre del Capitán de Infantería D. Antonio Tapia Pérez es como indica. — Pág. 3642.

Residencia

Orden.—Autoriza al Excmo. Sr. General de Brigada, D. Manuel Fontana Santos, para que fije su residencia en León.—Pág. 3642.

Señalamiento de haber pasivo

Orden.—Determina el que corresponde al Alférez de Carabineros, retirado, D. José Olivares Oña.—Página 3642.

SECCION DE MARINA

Destinos

Orden.—Dispone cese como Jefe de

la Sección de Personal por encargarse de los Negociados 1.º y 2.º de Sección de Personal afectos al Estado Mayor de la Armada, el Capitán de Corbeta D. Manuel Bedoya Amusatégui.—Pág. 3642.

Orden.—Nombrando Jefe de la Sección de Personal afecta al Estado Mayor de la Marina al Capitán de Corbeta D. Francisco Fernández de la Puente y Gómez.—Pág. 3642.

SECCION DEL AIRE

Sueldos

Orden.—Concede el 20 por 100 sobre el sueldo, hasta el empleo de Coro-

nel inclusive, al Teniente de Aviación D. José Rosado Guldú.—Página 3642.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

Anuncios particulares

Banco Hispano-Americano.—Málaga. Banco Español de Crédito.—Burgos. Banco Herrero.—Oviedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edictos y requisitorias.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Como consecuencia de las actuaciones del expediente que se le sigue y que han sido confirmadas últimamente por el señor Instructor del mismo, en cumplimiento del Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936; sin perjuicio de continuar aquel expediente gubernativo de depuración, y a propuesta de V. E. dispongo:

Que sea declarado cesante, por abandono injustificado de destino y residencia, D. Lucio Garzón Bas, Inspector Provincial de Trabajo de Valladolid

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Carlos Puente Sánchez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y órdenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, dispongo:

La suspensión de empleo y sueldo por dos años, abonándole el tiempo desde que quedó excedente hasta la resolución de este expediente, teniendo que reintegrar al Estado los haberes

que como Catedrático hubiese percibido.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Juan Martín Sauras, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, dispongo:

La suspensión de empleo y sueldo por un año, a contar del 28 de diciembre de 1936, fecha de la incoación del expediente y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza, de D. Juan Martín Sauras.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Teodoro González García, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes pa-

ra su aplicación de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado, dispongo:

La suspensión de empleo y sueldo por dos años a partir de la fecha de la incoación del expediente (26 de febrero de 1937) a D. Teodoro González García.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de septiembre de 1937.—11 Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

COMISION DE JUSTICIA

Excmo. Sr.: En el recurso interpuesto por el Notario de Sevilla, D. Francisco Monedero Ruiz, contra la nota denegatoria de inscripción suscrita por el Registrador de la Propiedad del Distrito del Mediodía de dicha capital, en una escritura de hipoteca dotal, pendiente en esta Comisión por apelación del recurrente.

Resultando: Que por escritura otorgada ante dicho Notario el día 24 de marzo de 1936, D. José Luis Peñas Pérez, accediendo al requerimiento de su esposa doña Dolores Valera García, constituyó hipoteca legal en garantía de dote inestimada, por valor de 105.000 pesetas, sobre varias fincas que en el título se dicen de su propiedad, únicos inmuebles que en el momento de otorgamiento disponía, reservándose su esposa el derecho a reclamar el aseguramiento del resto de la dote y haciendo constar como antecedentes: que por otra escri-

tura, otorgada el 30 de septiembre de 1892, D.^a Dolores Valera, con autorización de su madre y de su defensor, entregó a su marido, en concepto de dote inestimada, una participación indivisa de la Dehesa o Rancho de Buenavista, sita en el término de Alcalá de Guadaíra, que dicha señora había adquirido por herencia de su padre D. Manuel Valera Gómez, y practicada con posterioridad de la división material de la citada Dehesa, la fué adjudicada, en pago de su participación, una porción de la misma en pleno dominio; y que por otra escritura otorgada en 27 de febrero de 1920, D.^a Dolores Valera, con licencia de su esposo, vendió la anterior finca por precio de 131.439'26 pesetas, cantidad que aportó a su matrimonio con la misma consideración legal de dote inestimada.

Resultando: Que fué presentada la primera copia de la escritura señalada en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, acompañada de una certificación librada en 4 de abril de 1936 por el Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, de la que resulta confirmada la venta de la finca aportada por D.^a Dolores Valera, como dote inestimada, y haciéndose constar también que el Notario autorizante de dicha escritura de venta hizo a los cónyuges la advertencia que preceptúa el artículo 218 del Reglamento Hipotecario, renunciando D.^a Dolores Valera al derecho de exigir de su marido le constituyese hipoteca que garantizase la devolución del precio de esta dicha finca, relevándole de tal obligación; que el Registrador de la Propiedad del Mediodía de Sevilla puso la siguiente nota calificadora en la misma escritura: «No admitida la inscripción del precedente documento, por observarse los defectos siguientes: 1.^o Porque la garantía hipotecaria no se constituye sobre bienes de la exclusiva propiedad del marido y sí sobre los de la sociedad conyugal, en contra de lo dispuesto en los artículos 169 y 186 de la ley Hipotecaria; y 2.^o Porque constando de la certificación que se acompaña del Sr. Registrador de la Propie-

dad de Alcalá de Guadaíra, expedida el 4 de abril último, que D.^a Dolores Valera García, al vender la finca que en dote aportó al matrimonio por escritura otorgada en esta ciudad el 27 de febrero de 1920, ante el Notario que fué de la misma D. José María del Rey Delgado, renunció al derecho de exigir de su marido D. José Luis Peñas Pérez, que la constituyera hipoteca que garantizara el precio de la finca, relevándole de tal obligación, por cuya razón la hipoteca que se constituye ahora es nula por ser una hipoteca voluntaria otorgada entre cónyuges.»—Sevilla 26 de mayo de 1936».

Resultando: Que el Notario señor Monedero interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, a fin de que se declarase que la escritura de 24 de marzo de 1936 se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundado en los siguientes razonamientos: Que tiene personalidad para recurrir, por apoyarse la no admisión de la inscripción en supuestos defectos de capacidad de los otorgantes y de la naturaleza de los bienes resultantes de documentos tenidos en cuenta al ejercer su ministerio; que está justificada la existencia de bienes dotales inestimados, cuyo precio de venta no fué invertido en otros inmuebles, ni asegurado con hipoteca legal, por haber renunciado la mujer a exigirla en el momento de la venta; que los artículos 169 y 186 de la ley Hipotecaria no prohíben que los bienes gananciales puedan ser objeto de la hipoteca legal, ya que su léxico no abona tal interpretación, ni en ello se habla de bienes privativos, y por el contrario, al decir que el marido quedará obligado a constituir la sobre los primeros inmuebles o primeros derechos reales que adquiera, concede amplitud a las medidas precautorias que sirven de base a la hipoteca legal; que no hay obstáculo para que los bienes gananciales sean objeto de hipoteca legal, ni por razón de los bienes hipotecados (artículo 106 de la ley Hipotecaria), ni en cuanto al sujeto, ya que el marido, como administra-

dor privilegiado de la sociedad de gananciales, tiene facultad de enajenarlos y obligarlos a título oneroso, sin el consentimiento de la mujer, y sería un contradictorio que pudiera gravar esos bienes a favor de tercero y no en beneficio de su esposa, cuando carezca de otros privativos; que la mujer, única posible perjudicada con la hipoteca, la ha consentido; que el artículo 1354 del Código Civil, supuesta su vigencia después de la ley Hipotecaria, sólo puede deducirse que el marido ha de hipotecar primero sus bienes propios, y a falta de ellos, los primeros que adquiera, sin distinción de condiciones, y por ello el artículo 165 de la ley Hipotecaria difiere al que tenga derecho a la hipoteca legal, que señale los bienes que puedan ser gravados con ella, y más tarde acepta la avenencia de los interesados; que si bien es cierto que D.^a Dolores Valera renunció a que su marido constituyera hipoteca legal, relevándole de tal obligación, hay que tener presente que la hipoteca de tal naturaleza es de derecho público e irrenunciable, con carácter definitivo (artículo 4.^o del Código civil), subsistiendo el derecho de la mujer aunque haya cesado la causa (artículo 60 de la ley Hipotecaria); que la renuncia definitiva tendrá carácter de transacción prohibida en el artículo 1811 del Código civil; que el artículo 160 de la ley Hipotecaria, ordena que en «cualquier tiempo podrá exigir dicha hipoteca» sin preveer la renuncia definitiva que no cabe en la pragmática hipotecaria; que los artículos 212 y 213 del Reglamento Hipotecario, al hablar de renuncia de la mujer a su derecho de hipoteca, se refiere exclusivamente a la dote estimada de bienes inmuebles, mientras que para la inestimada, sólo es aplicable el artículo 220 de dicho Reglamento, que no habla de renuncia, sino de que la mujer «podrá no exigir», y a este solo precepto debió limitarse la advertencia del Notario, sin consignar nada de renuncia; que no es lícito aplicar a ambas clases de dote preceptos comunes, ya que en la estimada la inscripción a favor del marido

y la hipoteca a favor de la mujer, deben ser simultáneas, salvo la renuncia, para que no figure el segundo particular de la inscripción y los dotes inestimados se inscriben a nombre de la mujer y al venderse no hay que hacer más inscripción que la correspondiente al adquirente, pudiendo exigirse la hipoteca legal en cualquier tiempo; que la renuncia del derecho a exigir hipoteca legal tendría el carácter de donación, prohibida en el artículo 1334 del Código civil; que la Ley impone al marido la obligación de asegurar con hipoteca legal el importe de los bienes dotes inestimados que hayan sido enajenados, por lo que no puede calificarse de voluntario el otorgamiento de aquella garantía; que dado el carácter accesorio de la hipoteca, si la obligación principal es válida, la garantía como adjetiva también lo es.

Resultando: Que el Registrador alegó en defensa de su nota que si bien el Código civil dedica algunos preceptos especiales a la dote estimada y otros a la inestimada respecto a la hipoteca legal en garantía de ambas, son comunes las disposiciones que regulan el nacimiento, extensión y suspensión de la obligación de hipotecar, personas que pueden exigir la garantía, requisitos de constitución, etc.; que los bienes inmuebles aportados como dote inestimada por la mujer se inscriben a favor de ésta sin ser necesaria otra garantía y solo cuando esos bienes son vendidos surge en el marido la obligación de constituir hipoteca en iguales condiciones que en el caso de la dote estimada; que D.^a Dolores Valera, al vender la finca total inscrita a su nombre adquirió el derecho a exigir de su marido la constitución de la hipoteca dotal y renunció a su derecho de una manera absoluta y así lo hizo constar en la escritura; que sin tener en cuenta esta renuncia, D. José Luis Peñas hipotecó en garantía del inmueble de tal enajenado, cuatro fincas que pertenecían a la sociedad conyugal; que los artículos 1354 del Código civil y 186 de la Ley Hipotecaria establecen que si el marido careciera de bienes propios con que

constituir la hipoteca legal, quedará obligado a constituir la sobre los primeros que adquiriera; que en estos preceptos y en el 216 del Reglamento Hipotecario se empleó siempre la frase «bienes del marido» y como donde la ley no distingue no debemos distinguir, al hablar la ley de bienes del marido y de los primeros que adquiriera, no cabe dar a esos preceptos una extensión no autorizada; que el segundo defecto de la nota recurrida es aún más claro, ya que dada la renuncia de D.^a Dolores Valera a exigir la constitución de la hipoteca legal, el contrato otorgado posteriormente es una hipoteca voluntaria entre cónyuges; que todos los derechos son renunciables al no ir esta renuncia contra el interés del orden público o en perjuicio de tercero y que el derecho a exigir la hipoteca dotal está establecido en beneficio de la mujer y ningún precepto le prohíbe renunciar a él, por lo que es perfectamente válida la renuncia de D.^a Dolores Valera, cesando de un modo definitivo la obligación de hipotecar por parte de su marido; que si el propósito de doña Dolores Valera hubiera sido sólo el de suspender tal obligación, se habría hecho constar así en la escritura; que no es de aplicación al caso presente el artículo 1811 del Código civil, ya que se trata de la renuncia de la mujer casada a un derecho concedido por las leyes; que vista la renuncia otorgada por D.^a Dolores Valera al derecho a exigir hipoteca legal, la constituida en la escritura objeto del recurso cae de lleno en el campo de los contratos voluntarios entre marido y mujer; que la jurisprudencia de la Dirección General de los Registros se inclina a considerar prohibidos los contratos de hipoteca voluntaria entre cónyuges ya que el Código no consiente ningún acto a título gratuito entre ellos; que el contrato que se pretende inscribir podría estar hecho en perjuicio de tercero; que nadie puede ir contra sus propios actos; que la hipoteca que ahora se trata de inscribir tiene gran analogía con la otorgada por dote confesada, por lo que son de aplicar las resoluciones de 17 de ene-

ro de 1876, 14 de mayo de 1879, 15 de enero de 1871, 27 de enero de 1872, 1.º de abril de 1874, 6 de abril de 1894, 30 de junio de 1896, Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1896, resoluciones de 23 de octubre de 1899, 28 de junio de 1910 y 22 de noviembre de 1932, sentencia de 27 de febrero de 1883 y resolución de 7 de diciembre del mismo año, confirmadas por la sentencia de 11 de marzo de 1916.

Resultando: Que el Presidente de la Audiencia de Sevilla, en auto de 28 de noviembre de 1936 confirmó la nota del Registrador, con imposición de costas al Notario recurrente, fundándose en que la mujer renunció de una manera deliberada y terminante al derecho de exigir a su marido la constitución de hipoteca legal, renuncia que no está comprendida entre las prohibiciones del artículo 4.º del Código civil como se deduce de los artículos 1359 del mismo y 212 del Reglamento Hipotecario y sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1897; que siendo válida y eficaz la renuncia no puede irse contra ella a tenor del principio de que nadie puede ir contra sus propios actos, declarado en varias sentencias de dicho Tribunal Supremo, quedando las partes obligadas a cumplirla con arreglo al principio de «pacta sunt servanda» recogido en nuestra antigua legislación, en el Código civil y en la Jurisprudencia; que la hipoteca legal a que pretende dar eficacia, ha de tener por objeto bienes propios del marido y no de la sociedad conyugal; que en el caso presente no se recurre de la no inscripción sino que se pide resolución declarativa de que la mencionada escritura se halla extendida conforme a las disposiciones legales y se pretende indirectamente obtener la inscripción, excediéndose el Notario de su interés, por lo que procede imponerle las costas con arreglo al artículo 125 del Reglamento Hipotecario.

Resultando: Que el Notario recurrió en alzada contra el auto presidencial ante esta Comisión, dando por reproducidos los argumentos del escrito inicial y

añadiendo que la hipoteca legal aunque protege derechos de carácter privado es de orden público y por tanto el derecho a exigirla irrenunciable de una manera definitiva, sin que la persona favorecida con dicha garantía pueda desprenderse de ella, ya que lo prohíbe el artículo 4.º del Código civil; que la interpretación contraria implicaría una transacción entre cónyuges, no consentida en el Código civil; que la resolución presidencial confunde el derecho a la hipoteca legal en abstracto con la liberación de los bienes concretos y cita sentencias que son inaplicables a la hipótesis de la renuncia definitiva por parte de la mujer; que si se supone que el derecho a exigir la hipoteca legal es de carácter privado hay que aceptar la consecuencia lógica de que las mismas personas que renunciaron a él pueden voluntariamente restablecerlo, pues que la existencia de los bienes dotedales aparece justificada en documentos auténticos y es de justicia procurar asegurar su restitución; que no es exacto el que nadie pueda ir contra sus propios actos, pues si consiente en ello el beneficiado con esos actos, no hay precepto que lo impida; que la condena en costas acordada en el auto presidencial es contraria al artículo 135 del Reglamento Hipotecario, que sólo lo autoriza respecto al Notario cuando éste interpone con evidente falta de personalidad que el defecto atribuido en la nota afecta a su crédito profesional por referirse a la capacidad de los otorgantes y al objeto de encontrar antecedentes tenidos en cuenta para su redacción conforme al criterio del funcionario autorizante, y que siendo finalidad de las escrituras producir efectos jurídicos, el Notario ha de tener la personalidad que le atribuye la ley para justificar su trabajo.

Vistos los artículos 4, 1846, 1849, 1854, 1861, 1392, 1408, 1409, 1413, 1415, 1421, del Código civil; 157, 158, 160, 168, 172, 178, 186, 190 de la Ley Hipotecaria; 121, 208, 209, 210, 212 y 220 del Reglamento para su ejecución y las resoluciones de la Dirección General de los

Registros y del Notariado de 29 de septiembre de 1905, 15 de julio de 1918 y 29 de diciembre de 1931,

Considerando: Respecto al primer motivo de la nota denegatoria de inscripción, de la escritura autorizada en Sevilla, ante el Notario D. Francisco Monedero el 24 de marzo de 1936, por la que D. José Luis Peñas Pérez, constituyó hipoteca legal especial a favor de su mujer D.ª Dolores Valera, hasta la cantidad líquida de 105.000 pesetas, «sobre fincas de su propiedad» en garantía de dote inestimada, que es necesario tener en cuenta el artículo 168 de la Ley Hipotecaria que en su número 1.º establece hipoteca legal a favor de la mujer casada sobre bienes de su marido por la dote solemnemente entregada por la fe de Notario.

Considerando: Que obligado el marido a conservar y restituir los mismos bienes de la dote inestimada, enajenada por D.ª Dolores Valera la Dehesa de Buenavista o Marinales, que fué entregada a aquél entre otros bienes aportados al matrimonio en concepto de dote inestimada, resulta evidente, de conformidad con los artículos 1361 y 1367 del Código civil, la obligación de hipotecar del propio modo y con iguales condiciones que respecto de la dote estimada, y que esta obligación legal debe cumplirla el marido con sus bienes privativos por tratarse de garantizar su propia gestión, por que así se deduce del artículo 1354 del Código civil, según el cual, si el marido careciese de bienes propios, quedará obligado a constituir hipoteca con los primeros inmuebles o derechos reales que adquiera y por que esa misma cualidad de propios en los bienes hipotecables la confirman los artículos 190 de la ley Hipotecaria y 216 y 220 del Reglamento para su ejecución.

Considerando: Que sea la naturaleza jurídica de la sociedad legal de gananciales, copropiedad común o sometida a reglas especiales, sociedad con personalidad jurídica más o menos limitada, institución autónoma, patrimonio destinado a un fin, institución organizada o mancomu-

nidad de bienes entre marido y mujer, criterio que parece el más conforme con nuestro derecho positivo, siempre podrá reconocerse en ella cierta autonomía patrimonial influida de manera directa por las relaciones de familia, en la que figura como administrador el marido, facultado además para enajenar por sí solo, durante el matrimonio, a «título oneroso» los bienes sociales, circunstancia que no se advierte en la escritura origen del recurso, en la cual, sin previa exclusión de los bienes del marido, se han afectado bienes que se dicen propiedad de éste y son gananciales, para asegurar los intereses especiales protegidos por la hipoteca legal con posibilidad de perjudicar el pago de las cargas y obligaciones comunes del matrimonio que constituyen el fin de la sociedad, y con la concesión a la mujer de un privilegio superior a la preferencia legal para pago a la dote, estatuida para los casos de disolución que pudiera estar comprendido en las prohibiciones de los artículos 1334 y 1413, párrafo segundo del Código civil

Considerando: En cuanto al segundo motivo de la nota que para la correcta interpretación del artículo 212 del Reglamento Hipotecario que trata de la renuncia de la mujer al derecho de hipoteca, es necesario atender a que las hipotecas legales no nacen de la voluntad de los interesados, sino de la Ley misma; que en justificación de estas hipotecas, acertadamente declara la exposición de motivos que por el legislador no puede desatenderse «que hay personas e intereses que requieren una protección más inmediata y una vigilancia más continua. Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, los hijos de familia constituidos en potestad, son los que en primer término necesitan que la Ley venga en su auxilio, que los defienda...»; y que la designación de personas que han de pedir la constitución y las obligaciones impuestas a los Registradores y Notarios revelan el propósito de dar eficacia a las garantías previstas, aunque en alguna ocasión se respete el silencio de la mujer

casada mayor de edad para no perturbar la paz de la familia.

Considerando: Que el principio de autonomía de la voluntad tiene aplicación restringida en el área del derecho de Familia; que el artículo 4.º del Código civil consigna la irrenunciabilidad de los derechos concedidos por las leyes cuando la renuncia sea contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero; que la manifestación hecha por D.ª Dolores Valera, según consta en la certificación del Registro de Alcalá de Guadaíra, que se acompaña, «renuncia al derecho de exigir de su marido le constituya hipoteca que garantice la devolución del precio de esta finca relevándole de tal obligación»; no obstante su ambigüedad, parece no tener más alcance que el de simple respuesta dada a la pregunta que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 208 del Reglamento Hipotecario fué hecha por el Notario autorizante de la escritura de venta de 27 de febrero de 1920, puesto que estimarla como declaración de voluntad de abono de derechos, renuncia abdicativa, sería opuesto a la facultad de exigir hipoteca legal en cualquier tiempo aunque hubiere cesado la causa que le diere fundamento, sancionada por el artículo 160 de la Ley sustantiva y a la simple facultad de la mujer casada mayor de edad para no exigir del marido la obligación de hipotecar que necesariamente ha de mencionarse en toda escritura dotal y estaría en contradicción con la hipoteca especial constituida voluntariamente por el marido en la escritura calificada que la esposa se limita a aceptar.

Considerando: Que la jurisprudencia hipotecaria ha interpretado con amplitud la facultad conferida al Notario autorizante de un instrumento público para interponer el recurso gubernativo al solo efecto de obtener la declaración de que la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, y siendo uno de los extremos comprendidos en la nota recurrida el de que las fincas hipotecadas no son de la propiedad exclusiva del marido, defecto que

implica falta de capacidad en el otorgante y afecta a la redacción del documento, es manifiesta la personalidad del recurrente, sin que proceda la imposición de costas reservada para los casos excepcionales en que se hubiese interpuesto el recurso con evidente falta de personalidad,

Esta Comisión, confirmando en parte el auto apelado, ha acordado declarar que la escritura de constitución de hipoteca legal, origen del recurso, no se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, en cuanto adolece del primer defecto señalado por el Registrador en su nota.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de septiembre de 1937. = II Año Triunfal. = José Cortés.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

ORDEN

Vistas las diligencias practicadas para la depuración del personal dependiente de esta Comisión, en la Inspección Provincial Veterinaria de Orense, cumpliendo lo preceptuado en el Decreto de 5 de diciembre de 1936 y en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 1.º de septiembre del presente año, he acordado lo siguiente:

Queda separado definitivamente del servicio, causando baja en su escalafón, el Auxillar a extinguir D. Braulio Iglesias Lorenzo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 29 de septiembre de 1937. = II Año Triunfal. = El Presidente, Eufemio Olmedo.

Sr. Inspector Provincial Veterinario de Orense.

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de depuración del Maestro D. Pedro Carmona Amores, de Jerez de la Frontera, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, he resuelto que dicho señor sea repuesto en su cargo, con pérdida de los haberes de un mes que dejó de percibir e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 25 de septiembre de 1937. = II Año Triunfal. = P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. S.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros de Jerez de la Frontera D. Manuel Gálvez Buceta y D.ª Petra Bustillo Pérez, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, he resuelto que dichos señores sean repuestos en su cargo con pérdida de los haberes que dejaron de percibir e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 25 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. = P. D. El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados a los Maestros interinos que figuran en la relación que se inserta al pie, he resuelto que cesen en sus cargos con pérdida de derechos adquiridos y queden inhabilitados para el desempeño de nuevas interinidades por un año.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 25 de septiembre de 1937. = II Año Triunfal. = P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Maestros interinos que se citan

D. Félix Lara Saldaña, Vega de Lara (Burgos).

D. Clemente García Juez, Herrán (Burgos)

D.^a María de la Concepción Uranga, Tolosa (Guipúzcoa).

D. Manuel Barrios Domínguez, Moguer (Huelva).

D.^a Victoria Arrate, Castañares de Rioja (Logroño).

Gobierno General

Ordenes

De conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. Inspector General de la Guardia civil, acuerdo pase a la situación de «Disponible gubernativo» el Brigada de la Comandancia de la Guardia civil D. Fidel Sánchez Vallente de la Rica, con arreglo a lo que determina el artículo 5.^o de la Orden de 7 de septiembre de 1935.

Valladolid 29 de septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Por hallarse en calidad de «Procesado», a disposición del Coronel Juez permanente de la plaza de Burgos, el Teniente de la Guardia civil de aquella Comandancia D. Rufino de Rioja Mediavilla, acuerdo pase a la situación de «Procesado».

Valladolid 29 de septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Por haber sido condenado en Consejo de guerra celebrado en Melilla a la pena capital, conmutada por S. E. el Jefe del Estado por la pena inferior en grado, el Vigilante Conductor de 3.^a clase de la plantilla de Melilla D. Máximo Luis Cabezas Rodrigo, he dispuesto su baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Valladolid 29 de septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Ascensos

Se rectifica la Orden de 11 del actual (B. O. núm. 330), por la que se concede el ascenso al empleo de Brigada a los Sargentos de Infantería, con destino en el Regimiento Zaragoza núm. 30, que a continuación se relacionan, en el sentido de que los verdaderos nombres y apellidos son los que se expresan y no los que en dicha Orden se consignaban:

Francisco Villegas Corredeira.

Higinio Frade Peña.

Domingo Díz Novoa

José Francisco Carpintero

Vicente Arenaz Alcalde

Ramón González Leiro

Burgos 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.
=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Se rectifica la Orden de 11 del actual (B. O. núm. 330), por la que se asciende, entre otros, al empleo de Brigada a los Sargentos D. Alfonso Cánovas García y D. Juan Cardona Cardona, en el sentido de que pertenecen al Regimiento Infantería Aragón núm. 17 y no al de Gerona núm. 18, como en dicha Orden se expresaba.

Burgos 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.
=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. núm. 23) y Orden de 1.^o de octubre de 1936 (B. O. núm. 38) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de esta Secretaría de 23 de octubre, 17 de noviembre y 28 de junio últimos (BB. OO. del E. núms. 15, 34 y 252, respectivamente), se confieren las asimilaciones que se detallan, a los médicos civiles y soldados médicos que figuran en la siguiente relación; los que pasarán a formar parte del Cuadro de Eventualidades de la Dirección

de los Servicios Sanitarios Médicos del Ejército del Sur.

Asimilados a Capitán Médico:

Médico civil D. Alfonso Quijeto de Llano Bultrón, que presta sus servicios como Jefe del Equipo Quirúrgico Móvil del Ejército del Sur.

Idem D. Evaristo Galnares Garastizabal, idem como Jefe de Equipo Quirúrgico del Hospital de la Cruz Roja de Sevilla.

Asimilados a Teniente Médico:

Médico civil D. José de la Cámara García, idem en el Equipo Quirúrgico Móvil del Ejército del Sur.

Idem D. Ignacio Lazarraga Abechuco, idem en el Hospital Militar de Málaga.

Idem D. Julio Talegón Arcas, idem en el Hospital del Carmen (Sevilla).

Idem D. José Sanz Beneded, residente en Zaragoza, calle del Coso núm. 27.

Asimilados a Alférez Médico:

Médico civil D. Valentín Montero Ramírez Cruzado, residente en Corrales (Huelva), calle de la Estación núm. 2.

Idem D. Fernando de Ansorena y Saenz de Jureba, que presta sus servicios en el Hospital de San Pelagio (Córdoba).

Idem D. Manuel Lasso Simarro, idem en el Hospital del Carmen (Sevilla).

Idem D. Rafael Blanco León, idem en el Hospital Musulmán de Córdoba.

Idem D. Diego Canals Alvaréz, en el idem id.

Idem D. Diego Díaz Domínguez, idem en el Requeté de Sevilla (Tercio de Nuestra Señora de los Reyes).

Idem D. Antonio Sánchez y Sánchez, idem en el Hospital Militar de Badajoz.

Idem D. José María Cubero Orellana, idem en F. E. T. de Sevilla.

Idem D. José María Ventín y González, idem en el Hospital Mora (Cádiz).

Idem D. Enrique Alcina Lafnez idem en el Hospital Militar de Cádiz.

Idem D. Manuel Pera Jiménez idem en el Hospital de Milicias de Sevilla.

Idem D. Enrique Luque Ruiz, Idem en el Hospital de Agudos (Córdoba).

Idem D. Manuel Delgado Rolz Idem en el Hospital del Requeté (Sevilla).

Idem D. Andrés Alonso Boge, Idem en las Milicias Nacionales (Sevilla).

Idem D. Fernando Pellón Aparicio, Idem en F. E. T. de Sevilla).

Idem D. Francisco Espinosa Crespo, Idem en el 7.º Batallón del Regimiento Infantería Pavía núm. 7.

Idem D. Eduardo Franquelo Ramos, Idem en el Equipo Quirúrgico Móvil del Ejército del Sur.

Idem D. José Vinagre Vinagre Idem en el Hospital del Seminario (Badajoz).

Idem D. Dionisio Novel Peña, Idem en el Hospital Militar de Priego (Córdoba).

Idem D. Bonifacio Sola Padilla, Idem en el Hospital Militar de Antequera.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 4, D. Gaspar García Castillo, Idem en dicho Regimiento.

Otro del Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Sur, don Angel Santos Palazzi, Idem en dicho Grupo.

Burgos 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Bajas

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, causa baja en el Ejército como Alférez provisional, D. José Montojo Hernández, el cual quedará en la situación militar que le corresponda.

Burgos 25 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Derechos pasivos máximos

Vistas las instancias promovidas por los Sargentos de Infantería con destino en el Batallón de Tiradores de Inf., frente de Zaragoza, D. Antonio Barrios Pérez y D. Pablo Fernández Corral, en súplica de que se les conceda acogerse a los benefi-

cios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las órdenes circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes correspondan, la oportuna liquidación y cumpliéndose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Burgos 23 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer cese, con esta fecha, en el cargo de Comandante General de Baleares, el Coronel de Ingenieros D. Trinidad Benjumeda del Rey.

Burgos 25 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Juicio contradictorio

La Orden General del Ejército del Centro del día 21 de septiembre actual en Valladolid dice como sigue:

«Dispuesto por S. E. el Generalísimo se incoe expediente de juicio contradictorio para el ascenso al lino. Sr. Coronel de Infantería, habilitado para General, D. Juan Yagüe Blanco, especialmente por su actuación durante el avance desde Algeciras a Talavera, toma de Badajoz, en 14 de agosto y ataque a Toledo el 27 de septiembre de 1936, se invita a todos los señores Generales, Jefes y Oficiales que quieran declarar en pro o en contra en referido expediente, para que en término de tres días a partir de la publicación de esta Orden remitan relación jurada al Sr. Juez Instructor Excmo. Sr. General de Brigada D. Marcial Barro García, en el Gobierno Militar de Valladolid.—Lo que de Orden de

S. E. se publica en la Genera de este día para conocimiento y efectos.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Quero».

Burgos 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

—;—

La Orden general del Ejército del Sur del día 20 de septiembre actual, en Sevilla, dice como sigue:

«Artículo 1.º Recompensas. Orden de San Fernando. Expediente de juicio contradictorio.—Excmo. Sr.: El presente juicio contradictorio se instruye por orden de V. E. que obra al folio primero, con motivo de los hechos realizados por el Bolna Roja del Tercio de Requetés de la Virgen de los Reyes, ascendido a Cabo por méritos de guerra, José Escribano Falcón, como ametrallador en la defensa de Lopera el 26 de diciembre último, y de lo actuado resulta: Que en dicho día el citado José Escribano Falcón, en la avanzadilla del pueblo de Lopera, por la carretera de Andújar, con órdenes de avanzar, donde se distinguió extraordinariamente, pues se encontró a un grupo de enemigos con bandera blanca, y a unos veinte o treinta metros de distancia les intimó a que se rindieran, y como le desobedecieran, se dirigió al primero de los del grupo, le quitó el fusil y le tiró al suelo; los que formaban la retaguardia del aludido grupo enarbolaron bandera roja y le hicieron varias descargas; a la vez fué herido de un disparo de cañón, pero éste, animado a todos, se negó a ser evacuado, y al grito de Viva España y Viva Cristo Rey, continuó disparando su fusil ametrallador; con un pañuelo, el Bolna José Herrera le taponó la herida que había recibido en el tobillo, y continuó disparando su fusil ametrallador, causando al enemigo diez bajas vistas; nuevamente fué herido en la muñeca de la mano izquierda, y también continuó sosteniendo el ataque; una vez curado con un trozo de camiseta por el mismo José Herrera, continuó, a pesar de esto, en su puesto, negándose por segunda vez a ser evacuado; por tercera

fué herido en el hombro y continuó disparando su fusil ametrallador, sin permitir ser retirado de la guerrilla, y continuó combatiendo hasta que, sin poder materialmente sostenerse, tuvo que ser retirado al Puesto de Socorro, demostrando un elevado espíritu y patriotismo, ordenando la recogida del fusil ametrallador y municiones, ya que no tenía fuerzas físicas para nacerlo él personalmente.

Creyendo el Juez que se ha cumplimentado cuanto se ordena en el artículo 43 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, tengo el honor de elevar a V. E. lo actuado por si tiene a bien disponer su inserción en la Orden General del Ejército del Sur, exhortando a todos los Jefes y Oficiales y demás personal que deseen aportar ante el que relata cuanto sepan, bien a favor o en contra, sobre los méritos contraídos por el expresado Bolina Roja, en el plazo de diez días, a contar desde su publicación, para poder el Juez que suscribe informar a V. E. con el mayor número de datos, suplicando a su respetable Autoridad tenga a bien adjuntar un ejemplar de dicha Orden a este Juzgado.—Sevilla quince de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Coronel Juez Instructor, firmado, Joaquín Arcusa, rubricado:—Lo que, de orden de S. E. se publica para conocimiento y efectos.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, José Cuesta.»

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende, con la antigüedad que a cada uno se le señala, al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Caballería, por llevar seis meses en el frente, a los Alféreces de dicha escala y Arma que se relacionan a continuación:

D. Emilio León Cameo, del Regimiento Cazadores de los Castillejos número 9, con la antigüedad de 27 de agosto último.
D. Miguel Espluga Loscerta-

les, del mismo y con igual antigüedad.

D. Tomás Bayod Góngora, del Primer Escuadrón de F. E. T. de Sevilla, con antigüedad de 12 del actual.

D. Carlos Lianza Albert, del Regimiento de Cazadores Taxdix número 7, con antigüedad de 20 del actual,

D. Francisco Isern Lloset, del mismo y con igual antigüedad.

D. Fernando González-Conde y de Borbón, del id. y con id. id.

Burgos 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Tenientes de Complemento de Artillería a los Alféreces de esta escala y Arma que figuran en la siguiente relación:

D. Marcelo Jiménez Jandúa, del Servicio de Automovilismo.

D. Vicente Piñero Carrión, del Parque de Artillería núm. 2.

D. José Serrano García, del idem id.

D. Pablo Montes Guerra, del idem id.

D. Francisco Galán Andrade, del Parque de Artillería de Granada.

D. Raimundo Bellido Pujadas, del Regimiento de Artillería de Costa número 1.

D. Manuel Bembenuty Morphy, del idem id.

D. Joaquín Nadal Baixeras, del Regimiento de Artillería Ligera número 3.

D. Manuel León Fernández, del idem id.

Burgos 25 septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería a los Alféreces de esta escala y Arma que figuran en la siguiente relación:

D. Antonio Mur Mateos, del Parque Divisionario núm. 2.

D. Juan Díaz Sánchez, del Re-

gimiento de Artillería Ligera número 3,

D. Gabriel Pérez Piñar, del idem id.

D. Rafael Cotro Cabo, del Reguete de Nuestra Señora de la Merced.

D. Manuel Raboso Mir, de la Legión.

D. Manuel Gabin Escarrá, del idem.

Burgos 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por llevar seis meses en el frente, se asciende al empleo inmediato a los Alféreces de Complemento, de Intendencia, con destino en el 2.º Grupo de Tropas, que figuran en la siguiente relación:

D. Enrique Grosso Valcarce.

D. Diego García Muñoz.

D. Manuel Machuca Sartou.

Burgos 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por llevar más de seis meses en el frente, se asciende al empleo inmediato a los Alféreces Médicos de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar D. Regino de Miguel Llorente y D. José Monteys Porta, con destino en la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército del Sur y en los Hospitales de Getafe, respectivamente.

Burgos 25 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 19 del actual, se confiere el empleo de Oficial Segundo de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar al Oficial 3.º de dicha Escala D. Manuel Martín Sastre, destinado en la Auditoría del Ejército de Ocupación, y que reúne las condiciones que determina el vigente Reglamento

para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Burgos 23 septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur al Alférez de Complemento de Caballería don José Luis Martínez Avellanosa Llaguno.

Burgos 25 septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 21 del mes actual, se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Complemento de Sanidad Militar D. Antonio Valero Castejón con destino en la 2.^a Comandancia de Tropas de dicho Cuerpo.

Burgos 25 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Orden de San Hermenegildo

Vista la nueva propuesta formulada a favor del Farmacéutico Mayor, en activo, D. Eliseo Gutiérrez del Alamo y García, sobre pensión de Cruz de San Hermenegildo, por corresponderle mayor antigüedad que la que se le señaló por orden de 2 de agosto anterior (B. O. número 297), se dispone que la antigüedad que le corresponde en la expresada condecoración, teniendo en cuenta los abonos de campaña a que tiene derecho y que no le fueron acreditados anteriormente, sea de 28 de agosto de 1936 y la fecha en que ha de percibir la referida pensión la de 1.^o de septiembre del mismo año, en lugar de la de 6 de marzo de 1937 y 1.^o de abril siguiente que se le hablan asignado en la citada orden.

Burgos 24 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Pensiones

La Orden de 15 del mes actual (B. O. núm. 332), por la que se concede, entre otros, pensión de Cruz de San Hermenegildo al Capitán de Infantería D. Antonio Tapia Pérez, se entenderá aclarada en el sentido de que el verdadero nombre del interesado es Antonino y no Antonio como figura, quedando firme y subsistente en todos los demás extremos.

Burgos 25 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Residencia

Se autoriza al Excmo. Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Manuel Fontana Santos, para que fije su residencia en León.

Burgos 25 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Señalamiento de haber pasivo

Por hacer cumplido la edad reglamentaria para ello y haber pasado a situación de retirado por Orden de 3 de diciembre de 1936 (*Gaceta* núm. 339), el Alférez de la 19 Comandancia de Carabineros (Bilbao), D. José Olivares Oña, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas que le corresponden por contar más de treinta años de servicios efectivos, estar comprendido en el artículo 1.^o de la Ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. núm. 59), y artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La referida cantidad deberá percibirla a partir de 1.^o de enero de 1937, por la Delegación de Hacienda de Burgos, donde fija su residencia, siempre que acredite que desde dicha fecha no ha percibido haber pasivo alguno.

Burgos 23 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Destinos

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer cese de Jefe de la Sección de Personal y se encargue de los Negociados 1.^o y 2.^o de la Sección de Personal, afectos al Estado Mayor de la Armada, el Capitán de Corbeta D. Manuel Bedoya Amusatégui.

Salamanca 20 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Jefe de la Sección de Personal, afecta a este Estado Mayor de Marina, al Capitán de Corbeta, Profesor Jefe de la Sección del Observatorio, D. Francisco Fernández de la Puente y Gómez.

Salamanca 20 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Sección del Aire

Sueldos

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Aire, y por hallarse comprendido en el artículo 40 del Real decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. número 159), se concede el veinte por ciento sobre el sueldo, hasta el empleo de Coronel inclusive, por haber servido más de diez años en el Arma de Aviación, al Teniente de dicha Arma, Piloto Militar de Aeroplanos, D. José Rosado Guidu.

Burgos 25 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 2 de octubre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:

Francos	29'50
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'40
Belgas	144'72
Florinos	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30
Coronas suecas	2'18
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	36'85
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

Anuncios particulares

Banco Español de Crédito

SUCURSAL DE BURGOS

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito y libretas de ahorro que a continuación se detallan, expedidos por esta Sucursal, se anuncia al público, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y «Diario de Burgos», advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirán los correspondientes duplicados, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Resguardo de depósito número 22574 a nombre de D. Guillermo o Benito Camarero Rojo, indistintamente, de pesetas no-

minales cinco mil en títulos de Interior 4 por 100.

Resguardo de depósito número 460 a nombre de D. Guillermo o Eustaquio Camarero Rojo, indistintamente, de pesetas nominales mil quinientas en títulos de Interior 4 por 100.

Resguardo de depósito número 16406 a nombre de D. Guillermo Camarero Rojo o D.^a María Rojo Sáez, indistintamente, de pesetas nominales cinco mil en títulos de Interior 4 por 100, y las

Libretas de la caja de ahorros números 7641 y 9390 a nombre de D. Guillermo Camarero Rojo.

Burgos 24 de septiembre de 1937. — El Director, Fernando Ruiz.

Banco Hispano - Americano

Sucursal de Málaga

Habiendo sufrido extravío el resguardo transmisible número 18.524, expedido por esta Sucursal con fecha 2 de febrero de 1934 a nombre de Rafael Contreras Morales, representativo de pesetas nominales 5.000, en dos títulos de la serie B, números 36.409/410, de Interior 4 por 100, se anuncia por primera vez a los efectos del artículo número 71 del Reglamento de este Banco.

Málaga 30 de septiembre de 1937. — Banco Hispano-Americano, Sucursal de Málaga. — Por poder: R. Contreras. 1-3

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiéndose extraviado en poder de la interesada el resguardo de depósito de este Banco número 35.296, a favor de D.^a Luisa Díaz Izquierdo, de Oviedo, comprensivo de pesetas nominales 4.000,00, en ocho obligaciones 5 por 100 Sociedad Popular Ovetense, tercera serie, números 2.811/18, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advir-

tiendo que, de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre de la titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo 22 de septiembre de 1937. — Por el Banco Herrero. — El Director General, Julián Hidalgo.

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Tetuán

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Aurelia Lara Maqueda, vecina que fué de esta capital, hijo de Andrés y de Elvira, natural de Ceuta, de 32 años de edad, estado soltera y profesión sus labores, señas personales: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz recta, pelo cortado a la moda actual, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en sumario número 7 del año actual, que contra el mismo instruyó por el delito de corrupción de menores, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará en perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

» Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser hallado lo trasladan a la cárcel de esta capital dándole cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a 10 de julio de 1937. — Luis Salazar. — El Secretario Judicial, Jaime Fernández.

Olmedo

Don Esteban Molpeceres Martín, Juez municipal letrado de esta Villa de Olmedo, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 17 de 1937, por daños y lesiones, se hace el ofrecimiento del procedimiento en dicha causa, a quien sea el dueño del automóvil de la matrícula de Madrid núm. 57.801, requisado en la capital de Toledo con el número 178, toda vez que se ignora a que ila circunstancia y su paradero. El hecho de autos tuvo lugar el 19 de enero del corriente año, resultando el automóvil dicho con daños al igual que con otro que chocó.

Dado en Olmedo a 30 de junio de 1937. — Esteban Molpeceres. — El secretario, Manuel Torés.

Don Esteban Molpeceres Martín, Juez municipal letrado de esta Villa de Olmedo, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 1 de 1937, sobre lesiones y daños, se cita al señor Duque de Pastrana y dos señoras que le acompañaban el día 21 de diciembre de 1936, cuando iba en el coche requisado en Pamplona con el número 1.674 y chocó dicho vehículo con otro en el kilómetro 177 de la carretera de Adanero a Gijón en término municipal de Aldeamayor de San Martín, para que dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» del Estado, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se desconocen las circunstancias personales de los citados y su actual paradero, no costando más datos que los del señor Duque de Pastrana como se expresa, una señora enfermera en Gristión pareciendo ser apellidada de San Miguel y la otra Monserrat Rivas.

Dado en Olmedo a 30 de junio de 1937. — Esteban Molpeceres. — El secretario, Manuel Torés.

Salamanca

Don Antonio Jaramillo García, Juez de 1.ª instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que don Samuel Benzaquen Chocrón, mayor de edad, soltero (natural de Melilla, hi

jo de Indam y de Mari, soldado del regimiento de Caballería de Lanceros de Farnesio, ha acudido a este Juzgado con escrito de 29 de pasado mes de marzo manifestando que habiendo adjurado de la religión judaica que profesaba y adoptado la católica y habiendo sido bautizado y apadrinado en dicho acto por el Excmo. Sr. Don Tomás Dolz de Espejo Andreu, Conde de la Florida, quien le ha dado los nombres de Tomás Samuel Florida Dolz, nombre con el que figura ya dentro de la Iglesia Católica y que desea adoptar definitivamente, solicita que previos los trámites que sean procedentes se hagan las modificaciones de tales nombres y apellidos en el Registro civil del lugar de su nacimiento.

Lo que se hace saber a fin de que puedan presentar su oposición a lo pretendido ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello en el preciso término de tres meses a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Salamanca a 9 de julio de 1937.—Antonio Jaramillo.

Burgo de Osma

Don Francisco Palanco Romero, Juez de Instrucción de esta villa de Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Soria, dimanante del sumario número 55 de 1935, sobre desobediencia, se cita, llama y emplaza al procesado Res tituto Sanz Simón, de 45 años, casado, labrador, hijo de Eustasio y María, natural y residente últimamente en Castillejo de Robledo (Soria) para que comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 6 de julio de 1937.—Francisco Palanco.

Pamplona

Don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Jesús Ilundain Iratzoiz, mayor de edad y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este

Juzgado a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en causa número 117 de este año que se instruye por muerte de su padre Bernardo Ilundain, ocurrida en Astrain, en 28 de mayo último; ofrecimiento que desde luego se le hace para el caso de que no comparezca, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 12 de julio de 1937.—Carlos María García-Rodrigo.—El Secretario judicial p. h. Modesto Urbola.

Hoyos

Don Luis Moreno Albarrán, Intero Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Enrique-Luis Querrero Cardiel, de 46 años, de estado casado, natural de Valdémorillo (Madrid), vecino de Acebo, domiciliado en Acebo, de oficio ambulante, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre defraudación, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto conduciéndole, con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a 5 de octubre de 1937.—Luis Moreno.—P. S. M., el Secretario judicial, Ramón González.

San Sebastián

Gabriel María Lafitte Ruiz, Juan Landín Allende, Echaide Muguruza y Caricano, todos ellos firmantes de una nota radiada, protestando de la actuación de la Oficialidad del Ejército, con respecto a sus hijos, soldados de la guarnición de esta Plaza, sitiados en los cuarteles por las hordas marxistas.

Comparecerán en el término de ocho días ante el Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa sumarísima que contra ellos se sigue, don Natalio Cubas Castilla, residente en San Sebastián, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

San Sebastián a 29 de abril de 1937.—El Comandante Juez, Natalio Cubas.

Posadas

Don Rafael Peidro Alós, Juez de primera instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido e instructor del expediente que después se dirá:

Por virtud del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita a Rafael Camacho Rodríguez, vecino que fué de Hornachuelos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en dichos periódicos oficiales y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 16 del año 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a 16 de septiembre de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Don Rafael Peidro Alós, Juez de primera instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido e instructor del expediente que después se dirá:

Por virtud del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita a Manuel López Rodríguez, vecino que fué de Hornachuelos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en dichos periódicos oficiales y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 19 del año 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuen-

cia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a 16 de septiembre de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Don Rafael Peidro Alós, Juez de primera instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido e instructor del expediente que después se dirá:

Por virtud del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita a Manuel Padilla Vicente, vecino que fué de Hornachuelos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en dichos periódicos oficiales y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 25 del año 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a 16 de septiembre de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Don Rafael Peidro Alós, Juez de primera instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido e instructor del expediente que después se dirá:

Por virtud del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita a Antonio Román Rodríguez, vecino que fué de Hornachuelos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en dichos periódicos

oficiales y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 20 del año 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a 16 de septiembre de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Don Rafael Peidro Alós, Juez de primera instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido e instructor del expediente que después se dirá:

Por virtud del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita a Rafael Sánchez Gálvez, vecino que fué de Hornachuelos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en dichos periódicos oficiales y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 10 del año 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a 16 de septiembre de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Talavera de la Reina

Don Tomás Pérez Valiente y Muñoz, juez municipal letra, en funciones de juez de instrucción por ausencia del titular y hallarse en comisión de servicio al momento.

Por el presente se cita y llama al vecino que fué de Navalcan y Aldeanueva de San Bartolomé y cuyo actual paradero se ignora, Ca-

yetano Romero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que, si dejase de comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio del presente se le ofrecen las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a expresado Cayetano Romero, por tenerlo todo ello acordado en el sumario que instruyo con el número 189 de 1936 por el delito de incendio.

Dado en Talavera de la Reina a 9 de julio de 1937. — Tomás Pérez. — El secretario judicial, Miguel Alvarez.

Don Tomás Pérez Valiente y Muñoz, Juez instructor especialmente designado para la tramitación de expedientes sobre incautación de bienes de esta ciudad.

Por el presente, expedido en méritos del que sobre tal naturaleza, y pieza separada de embargo respectivo se sigue, contra la Unión Cooperativa de Carpinteros de la misma población, con arreglo al Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de España, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, las existencias embargadas en el taller de dicha Agrupación, cuyos géneros podrán ser examinados por las personas a quienes interese y se hallan bajo el Administrador Provisional depositados en poder de don Francisco López Jiménez, industrial de esta localidad; debiendo tener lugar el acto en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Primo de Rivera, número uno, el día dos de agosto venidero y hora de las diez de la mañana, siendo condiciones del remate las siguientes:

Habrán de ser único y no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, que totaliza cincuenta y seis mil noventa y nueve pesetas tope mínimo del de la subasta.

Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, a diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y con la advertencia de que se volverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del

remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Talavera de la Reina a 10 de julio de 1937.—Tomás P. Valiente.—El Secretario, Miguel Alvarez.

Sánchez Torralba, Pedro y Felipe, vecinos que fueron de Montescarios y cuyo actual paradero se ignora.

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibiendo les indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía.

Talavera de la Reina 25 de junio de 1937.—El Juez de instrucción, Tomás P. Valiente.

Vicario Casado, Nicasio y Muñoz Gallego, Timoteo Francisco, de 36 y 24 años, respectivamente, procesados en causa número 86 de 1936, por infracción de la ley de caza.

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibiendo les indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía.

Talavera de la Reina 25 de junio de 1937.—El Juez de instrucción, Tomás P. Valiente.

Todríguez Arevalillo, Teodoro, de 43 años, casado, jornalero, vecino de Cebolla (Tolentino) y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 181 de 1936.

Comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibiendo le indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado en rebeldía.

Talavera de la Reina 25 de junio de 1937.—El Juez de instrucción, Tomás P. Valiente.

Móstoles de la Cruz (a) Retrañista, de 36 años, soltero, natural de Madrid y vecino de Real de San Vicente, que es alto, pelo negro, ojos idem nariz grande y viste a costumbre del país, procesado en causa número 160 de 1936 sobre atentado.

Comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibiendo le indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado en rebeldía.

Talavera de la Reina 25 de junio de 1937.—El Juez de instrucción, Tomás P. Valiente.

Amigo Gómez Eugenio, procesado en sumario 216 de 1936, por malversación en el pueblo de Yelada.

Comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibiendo le indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado en rebeldía.

Talavera de la Reina 25 de junio de 1937.—El Juez de instrucción, Tomás P. Valiente.

Santa Marta de Ortigueira

López Rodríguez Alfredo y Manuel, conocidos por los «Pizines» Sande Campos Amado y Lamelas Martínez Modesto, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en el puerto de Espasante (Santa Marta de Ortigueira) procesados en la causa por hurto del vapor de pesca «Ramón G. de la inscripción de Ortigueira» comparecerán en el término de diez días ante el señor Juez Instructor de la Ayudantía Militar de Marina de Ortigueira, don Luis Cebreiro López, para notificarles su auto de procesamiento y prisión y constituirse en tal concepto en la Prisión de este Partido de Ortigueira, y recibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ortigueira 29 de Octubre de 1936.—El Juez Instructor Luis Cebreiro López.—El Secretario José Pía.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Manuel Serrano Baños, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 21 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Juan Bascón Ruiz, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 21 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Manuel Río Requena, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 21 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Bartolomé Jiménez Sánchez, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 21 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Rafael Moreno Morales, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 21 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Custodio Marín Camino, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 15 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

La Rambla

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Antonio Moreno Ruiz, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Francisco González Castro, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de Septiembre de 1937. (Segundo

Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Rafael Ochoa Gamboa, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Antonio Ruiz Salgado, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama,

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Pedro Ochoa Gamboa, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Pedro Bañío Gálvez, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.